

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN

Rad. 1100131-10-027-2021-00498-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y la demanda a fin de precisar contra quien se dirige la acción (Art. 74 y 82 CGP).

Modifique la demanda en cuanto a señalar que la señora Kelly Jhoana Pulido Parra actúa en representación del menor Christopher David Pulido Parra. (art. 82 y 85 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio del menor Christopher David Pulido Parra. (art. 28 y 82 CGP).

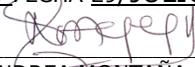
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0128 FECHA 29/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF